



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número CEDH/2VG/TUX/0792/2017 del cual derivó la **Recomendación número 31/2019**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en la Delegación Regional de este Organismo en Tuxpan, Veracruz, con la recepción del escrito signado por -----, quien manifestó hechos que consideró violatorios de derechos humanos atribuibles a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en su agravio y del -----, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que elementos de la Policía Estatal afectaron la integridad personal de -----, quienes además ingresaron a su domicilio de manera ilegal, no así por cuanto a las manifestaciones respecto de la afectación a la integridad personal ----- ni a la detención ilegal en su contra ni de -----; por lo que en fecha once de junio de dos mil diecinueve, este Organismo emitió la **Recomendación número 31/2019** dirigida a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SSP)**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios DSC/0632/2019 y DSC/0633/2019 datados el dieciocho de junio del año en mención, respectivamente. -----

En ese tenor, la Lic. Ailett García Cayetano, entonces Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante oficio SSP/DGJ/DH/1380/2019 de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante el similar DSC/0795/2019 datado el once de julio del año que se menciona. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, referente a *“Iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los elementos de la Policía Estatal involucrados.”*, corre agregado oficio SSP/DGJ/DH/1446/2019, recibido en fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, a través del cual, la entonces Directora Jurídica de la SSP, remitió similar SSP/AI/4529/2019, con el que el Director General de Asuntos Internos de esa Secretaría informó que, con motivo de los hechos que dieron origen a la Recomendación, se radicó la Investigación Administrativa -----.



Posteriormente, mediante oficio SSP/DGJ/DH/1233/2023 recepcionado el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Lic. Alexis Cázares Herrera, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, adjuntó el similar SSO/CD/ST/355/2023, con el que la Jefa de Oficina de lo Contencioso informó que derivado de la Investigación Administrativa, el veintitrés de mayo del año en mención, se dio inicio al Procedimiento Disciplinario número ----- en contra de -----

dentro del cual se decretó el sobreseimiento por cuanto -----, toda vez que causó baja por renuncia a partir del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mientras que en relación -----, se determinó suspender el citado procedimiento, en virtud de que no se encontraba laborando desde el dieciocho de marzo de dos mil veintidós por faltas de asistencia en la Coordinación General de la Policía Intermunicipal Poza Rica-Tihuatlán-Coatzintla, precisando que se dará continuidad por cuanto hace -----

De tal manera que, con el similar SSP/DGJ/DH/1816/2023 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Lic. Alexis Cázares Herrera, antes Director General Jurídico en la SSP, remitió ocurso SSO/DJ/DH/1796/2023, con el que la Lic. Edith Hernández Ochoa, Jefa de la Oficina de la Contencioso en esa Secretaría comunicó que, dentro del Procedimiento Disciplinario -----, se resolvió decretar una AMONESTACIÓN en contra de -----, tras haberse acreditado que con su actuar, trasgredieron los derechos humanos de ----- **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida a cabalidad la medida de reparación que nos ocupa.** -----

Respecto de la recomendación específica señalada en el inciso **b)**, que establece “*Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho a la integridad personal y el derecho a la intimidad.*”, mediante oficio SSP/DGJ/DH/302/2020 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, fue remitido a este Organismo el similar SSO/DJ/DH/245/2020, con el que la Lic. Juana Martínez García, Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones de la SSP comunicó que se llevaron a cabo diversas sesiones con los temas “*Derechos humanos en México*” y “*Derechos a la igualdad y a la no discriminación*”, en donde fueron convocados -----, tal y como se hace constar con las listas de asistencias de los días cinco, once, veintiocho de febrero y diez de marzo de dos mil veinte; **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por cuanto a la citada autoridad.** -----

Finalmente, en relación a la medida de reparación estipulada en el **inciso c)**, que refiere “*Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a la víctima.*”, la entonces Directora Jurídica de la Secretaría, mediante oficio SSP/DGJ/DH/1484/2019 recibido en estas oficinas el cinco de agosto de dos mil diecinueve, remitió el similar SSO/DJ/DH/913/2019, a través del cual la Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones de esa Dependencia, adjuntó evidencia con la que se hizo constar que -----, fueron exhortados para efectos de evitar incurrir en acciones constitutivas de una victimización secundaria en agravio de -----; **motivo por el cual se da por cumplido el punto en comento.** -----



**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación que le fueron dictadas en la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/TUX/0792/2017** del cual derivó la **Recomendación número 31/2019**, abierto a instancia de -----  
-----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.  
**DAMOS FE.** -----